

RESOLUCIÓN No. - 3 8 6 DEL 2016

(28 JUN 2016)

"Por la cual se establecen cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador y se cancela un cupo"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA-UPME

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, la función de establecer el cupo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas, y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM.

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 del precitado Decreto determinó que el cupo se establecerá anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural, INCODER o la entidad que haga sus veces, y las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional -DIMAR-. El cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual, salvo para el caso de las empresas acuicultoras en el cual se fijarán cupos anuales divididos en cuotas mensuales.

Que el párrafo 1° del artículo 2.2.1.2.2.2 del mencionado artículo, estableció que es responsabilidad de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa, informar a la UPME dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas embarcaciones que se registren para el desarrollo de las actividades ya sea de pesca o de cabotaje, así como de aquellas embarcaciones que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Que mediante el oficio No.29201603824 MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO con radicado UPME No. 20161110028692 del 13 de junio de 2016, informó el ingreso de las siguientes motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca, remolcador o cabotaje para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento del impuesto nacional hasta que se profiera el acto administrativo mediante el cual se establecen en forma anual los cupos de combustible que se relacionan en la siguiente tabla:

MATRICULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO DE REGISTRO	POTENCIA PRINCIPAL (KW)	GENERADOR AUXILIAR (KW)
CP-08-0035-B	BAJIRA	REMOLCADORES	TURBO	205,7	0
MC-01-0694	DON ANDY	CABOTAJE	BUENAVENTURA	260,75	7
MC-05-707	SAMUEL	REMOLCADORES	CARTAGENA	820,3	96
MC-08-015	BARBARA	REMOLCADORES	TURBO	292	0
MC-08-016	NINA	REMOLCADORES	TURBO	208,8	0
MC-08-017	MARY-M	REMOLCADORES	TURBO	380,38	0
MC-08-019	JENNY	REMOLCADORES	TURBO	426	0
MC-08-020	ESTRELITA	REMOLCADORES	TURBO	208,8	0
MC-08-021	THELMA	REMOLCADORES	TURBO	208,8	0

RESOLUCIÓN No. - - 3 8 6 DEL 2016

(2 8 JUN 2016)

"Por la cual se establecen cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador y se cancela un cupo"

MC-08-047	CAREPA	REMOLCADORES	TURBO	213	0
MC-08-048	CHIGORODO	REMOLCADORES	TURBO	186,42	0
MC-08-049	MUTATA	REMOLCADORES	TURBO	164,05	0
MC-08-050	NUEVA COLONIA	REMOLCADORES	TURBO	213	0
MC-08-083	TITAN DEL MAR	REMOLCADORES	TURBO	372,84	0
MC-05-712	FREDY	REMOLCADORES	CARTAGENA	474	30

Que la DIMAR, solicita excluir a la motonave denominada DOÑA JOSE, con matrícula No MC-04-026 debido a que a través de la Resolución DIMAR No 002-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, se le canceló el registro del certificado de matrícula.

Que la Subdirectora de Hidrocarburos, anexo al memorando No. 20161700011723 del 23 de Junio de 2016 allegó concepto técnico en el cual, con fundamento en la metodología adoptada por Resolución UPME No 0230 de febrero 21 de 2006, y usando sólo los valores de potencia de los motores en HP (Horse Power) de las motonaves, sin incluir generadores auxiliares, determinó los cupos de diésel marino para motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca, remolcador o cabotaje para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento del impuesto nacional según información de la DIMAR anteriormente mencionada.

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar los cupos de consumo de diésel marino de que trata la Ley 681 de 2001 y, el Decreto 1073 de 2015, a las embarcaciones de bandera colombiana que se relacionan a continuación:

NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
BAJIRA	CP-08-0035-B	TURBO	7.860
DON ANDY	MC-01-0694	BUENAVENTURA	7.420
SAMUEL	MC-05-707	CARTAGENA	31.350
BARBARA	MC-08-015	TURBO	11.160
NINA	MC-08-016	TURBO	7.980
MARY-M	MC-08-017	TURBO	14.540
JENNY	MC-08-019	TURBO	16.280
ESTRELITA	MC-08-020	TURBO	7.980
THELMA	MC-08-021	TURBO	7.980
CAREPA	MC-08-047	TURBO	8.140
CHIGORODO	MC-08-048	TURBO	7.125
MUTATA	MC-08-049	TURBO	6.270
NUEVA COLONIA	MC-08-050	TURBO	8.140
TITAN DEL MAR	MC-08-083	TURBO	14.250
FREDY	MC-05-712	CARTAGENA	18.115
TOTAL			174.590

RESOLUCIÓN No. - 3 8 6 DEL 2016**(2 8 JUN 2016)**

"Por la cual se establecen cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador y se cancela un cupo"

ARTICULO SEGUNDO: Cancelar el cupo otorgado en el numeral 119 del artículo primero de la resolución 105 del 26 de febrero de 2016, a la embarcación DOÑA JOSE, con matrícula No MC-04-026, registrada en la Capitanía de puerto de Santa Marta, ya que fue objeto de cancelación del registro de Matrícula por parte de la DIMAR.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente resolución a los propietarios de cada embarcación de bandera nacional señaladas en este acto administrativo, en los términos previstos en el artículo 67 y ss del C.P.A. y de los C.A.

PARÁGRAFO: Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados. Las embarcaciones respecto de las cuales quede en firme ésta resolución, podrán acceder al cupo asignado, sin necesidad que todo el contenido de éste acto administrativo se encuentre en firme.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que el (los) beneficiario (s) del cupo de diésel marino establecido en esta Resolución solo puede acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme y sea comunicado a la DIMAR por parte de la UPME.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del C.P.A. y C.A.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2017 o surjan novedades registradas por la DIMAR o nueva disposición que la derogue o modifique.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.Dada en Bogotá, D.C. a los **2 8 JUN 2016**
RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO
Director General (E)

Elaboró: Rubiela Gamboa Bastidas
Revisó: Alfonso Segura/ Beatriz Herrera Jaime/ María Cristina Lozano
TDR 110.45.1

